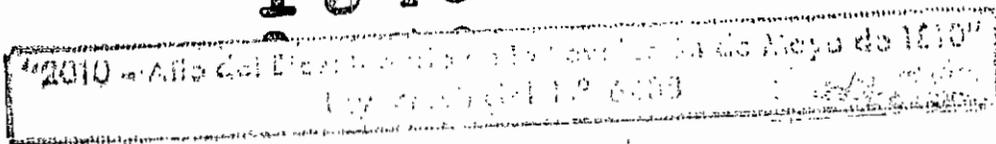


1345



PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 12 JUL 2010

VISTO:

La actuación simple N° E-3-03112008-17515-A y sus agregados; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, propicia el dictado de norma administrativa que reglamente la Ley N° 4.796 por la que se creó el Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas del Delito;

Que la medida resulta procedente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ejecútase el Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas del Delito creado por el Artículo 1° de la Ley N° 4.796.

La autoridad de aplicación de la Ley N° 4.796 será el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, en cuyo ámbito funcionará el Centro de Atención a las Víctimas del Delito.

El Programa estará integrado por representantes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo; del Ministerio de Salud Pública; del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos; de la Dirección de Prensa y Difusión de la Gobernación y por responsables de organismos públicos vinculados con la problemática, quienes serán asistidos por un equipo interdisciplinario.

Este equipo estará compuesto por personal que cumpla funciones en áreas del Poder Ejecutivo con la especialización que exige el abordaje de la temática en las siguientes disciplinas: derecho, medicina general, pediatría, psiquiatría, psicología, servicio social, psicopedagogía, psicología social, pudiendo ampliarse con otras que la experiencia del trabajo y/o el avance científico tomen imperativo por instrumento legal emanado del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, a cuyo fin deberá convocarse al personal perteneciente a la administración pública provincial y/u organismos descentralizados, entes autárquicos y empresas en que el Estado sea parte.

El equipo interdisciplinario, una vez integrado, confeccionará su Protocolo de intervención el cual será elevado a consideración de la autoridad de aplicación para su ulterior aprobación por Resolución del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo.

Artículo 2°: La expresión víctima es comprensiva tanto de quien hubiere sufrido directamente las consecuencias que se describen en la ley como de sus familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima y a las personas que hubieren sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. A los efectos de la aplicación de esta ley deviene necesario que la persona afectada por un hecho constitutivo de delito haya realizado la denuncia respectiva ante las autoridades policiales o judiciales en el término que se establece en la norma penal de fondo.

Esc. JUAN MANUEL PEDRINI
Ministr. de Gobierno,
Justicia, Seguridad y Trabajo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ramona Beatriz Rodríguez
Jefe Dpto. Decretos y Leyes
A/C Dto. de Contralor y
Norm. Legislativa
Autoriz. Por Resol. S.G.G. 155/08

Artículo 3º: Sin reglamentar.

Artículo 4º: El Programa podrá intervenir a requerimiento de organismos no gubernamentales, con simple acreditación ante la representación del Programa en los casos de delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de aquellos se vincule directamente con estos intereses.

Asimismo el Programa organizará los vínculos administrativos y jurídicos necesarios con miras a la optimización de los servicios que algunas de ellos prestan a ciudadanos que sufren las consecuencias del delito, pudiendo realizar tareas de coordinación con instituciones, fundaciones y asociaciones legalmente constituidas.

Artículo 5º: Para dar cumplimiento con su objeto, el Programa Provincial de Asistencia a la Víctima del Delito tendrá atribuciones para vincularse con otros organismos del Estado Nacional y de los diferentes Estados Municipales o entidades privadas locales, nacionales o internacionales, mediante la suscripción de convenios.

A efectos de dar cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 5º-apartado A), el Programa podrá aplicar políticas sociales, sanitarias (incluida la salud mental), educativas, económicas y dirigidas específicamente a la prevención del delito con objeto de reducir la victimización y alentar la asistencia a las víctimas que la necesiten.

Asimismo podrá efectuar recomendaciones a los funcionarios del Ministerio Público y del Poder Judicial de la Provincia, dirigidas a evitar la victimización secundaria de las personas asistidas.

A fin de evitar la victimización en los casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, deberá darse trámite de alta prioridad a aquellos destinados a la adquisición, por el medio que corresponda, de equipo y/o instrumental médico de alta tecnología comprometiendo, previo estudio de factibilidad presupuestaria, la posibilidad de dotar del mismo a los hospitales de las ciudades cabeceras.

A fin de adaptar la legislación y prácticas vigentes a las nuevas circunstancias que se presenten, el Programa tendrá atribuciones para vincularse mediante la celebración de convenios con la Universidad Nacional del Nordeste-UNNE-, universidades privadas e institutos educativos públicos y privados.

A los fines de cumplimentar con lo dispuesto en el Artículo 5º-apartado B), se coordinará con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, el desarrollo de acciones de prevención de la revictimización y aquellas tendientes a lograr la continuidad dentro del sistema educativo en los casos en que la víctima sea alumno/a y deba mudar el lugar de su residencia para resguardar su integridad psico-física.

A efectos de facilitar el acceso a la justicia, en el marco de las acciones de asistencia - Artículo 5º, apartado B). 2-, el Programa de Asistencia a la Víctima del Delito brindará asesoramiento jurídico gratuito a través de letrados especialistas en derecho penal, respecto del encuadre típico de los hechos y los recaudos para formalizar la denuncia ante la autoridad competente. Asimismo ofrecerá acompañamiento institucional en los casos traídos a consulta, coordinando la asistencia con los Ministerios Públicos intervinientes en los casos en que ejercieran la acción judicial de conformidad a lo normado en el Artículo 9º, inciso A), de la Ley N° 4.396-Ley Orgánica del Ministerio Público.

Al efecto, estará facultado a celebrar convenios de cooperación institucional con las entidades que representan a los profesionales del derecho y que actúan dentro de la Provincia.

Esc JUAN MANUEL PEDRINI
Ministro de Gobierno,
Justicia, Seguridad y Trabajo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ramona Beatriz Rodríguez
Jefe Dpto. Decretos y Leyes
A/C Dcción. de Contralor y
Norm. Legislativa
Autoriz. Por Resol. S G G 155/08

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Asimismo podrá articular con el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos los mecanismos para asegurar el ingreso de la persona damnificada por el delito en casa-refugio o en hogares alternativos u hoteles con condiciones de accesibilidad cuando ello fuere necesario.

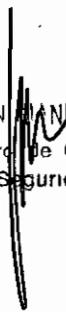
Podrá además suscribirse convenios con entidades que representan a los profesionales de la medicina, de la psicología, de la psicopedagogía.

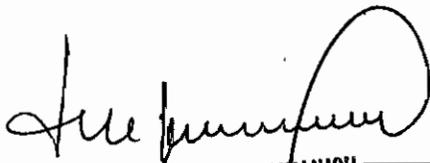
Artículo 6º: Los representantes del Programa propondrán las estimaciones presupuestarias que correspondan, las cuales serán elevadas a su consideración a través de las jurisdicciones intervinientes.

Artículo 7º: Para el mejor funcionamiento del Programa Provincial de Asistencia a Víctimas del Delito y a fin de coordinar acciones, encomiéndose al Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, invite a autoridades del Poder Legislativo y del Poder Judicial a adherirse a la presente reglamentación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ES COPIA DIGITAL
1345
DECRETO N°


Esc. JUAN MANUEL PEDRINI
Ministro de Gobierno,
Justicia, Seguridad y Trabajo


GR. JORGE MILTON CAPELLANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ramona Beatriz Rodríguez
Jefe Dpto. Decretos y Leyes
A/C Dcción. de Centralor y
Norm. Legislativa
Autoriz. Per Resol. S.G.G. 155/08